

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00142-00

DEMANDANTE: OSCAR LEANDRO JARAMILLO ALZATE

DEMANDADO: SANITAS EPS

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por OSCAR LEANDRO JARAMILLO ALZATE contra la SANITAS EPS, la cual adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 2213 de 2022, y que se contraen a los siguientes:

Atendiendo que lo remitido fue una solicitud de reembolso de gastos médicos y transcripción de incapacidad médica, deberá el actor adecuar su solicitud, en el entendido si se trata de un proceso laboral en los términos del numeral 4 de art. 2 del Código Procesal laboral.

Deberá el interesado, indicar la cuantía con el fin de fijar la competencia.

No se indicó lo que se pretende expresado con precisión y claridad, pues se solicitó el reembolso de unas sumas de dinero, sin especificar su monto, debiéndose allegar igualmente los soportes correspondientes.

Igualmente, si se trata de un proceso de primera instancia, es decir cuya cuantía supere los 20 s.m.l.m.v., deberá actuar mediante apoderado, de lo contrario podrá actuar a nombre propio.

Deberá indicar de manera clara en el acápite de notificaciones, el nombre del demandado, dirección tanto física como electrónica, e indicar como obtuvo la misma.

Deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley ya referida, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

DISPONE:

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debido enviar copia del mismo a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbde5a2c0375aec4f6e455f1dd13a099d455f631bea64051c8fa00327a8daf**

Documento generado en 10/08/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>